Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00861-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: GREGORIO DE JESUS LOPEZ MEJIA 72 313 194

INFORME SECRETARIAL – Soledad Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del(a) señor(a) **GREGORIO DE JESUS LOPEZ MEJIA 72 313 194** y en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** identificado con **Nit. 804.009.752-8** por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL TRESCEINTOS NOVENTA Y CUATRO MCTE ($10.604.394), correspondiente al capital del pagare No. 066-0140-003718575 Más los intereses moratorios desde el 3 de junio de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

3. Téngase al(a) Dr(a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ identificado con .C.C. 74.858.760 de Yopal y portador(a) de la T. P. 117.636 el C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00861-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: GREGORIO DE JESUS LOPEZ MEJIA 72 313 194

INFORME SECRETARIAL Soledad, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sírvase Proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veinticinco (25) de enero de Dos mil veintitrés (2023).
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-50473 de propiedad el(a) señor(a) **GREGORIO DE JESUS LOPEZ MEJIA 72 313 194** de la oficina de registros públicos de Soledad.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado AGROINSUMOS MI CAMPO con Matricula Mercantil No. 674872 del 19 de mayo de 2017 de la Cámara de Comercio de Barranquilla. De propiedad **GREGORIO DE JESUS LOPEZ MEJIA 72 313 194**. Líbrese oficio a la Cámara De Comercio De Barranquilla.

TERCERO Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta corriente, de ahorro que posean el demandado **GREGORIO DE JESUS LOPEZ MEJIA 72 313 194** , en las diferentes entidades bancarias, a saber:

- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO AV – VILLAS
- BANCO BBVA COLOMBIA
- BANCO DE OCCIDENTE
- BANCO ITAÚ
- BANCO AGRARIO
- BANCO COLPATRIA
- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCOLOMBIA
- BANCO BCSC S.A.
- BANCO DAVIVIENDA
- FINANCIERA COMULTRASAN
- BANCOOMEVA
- BANCO FINANDINA S.A.
- BANCO FALLABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A.
- BANCO W S.A.
- BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Limítese en la suma de DIECISIETE MILLONES VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($17.020.052) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00861-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN Nit. 804.009.752-8
DEMANDADO: GREGORIO DE JESUS LOPEZ MEJIA 72 313 194

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

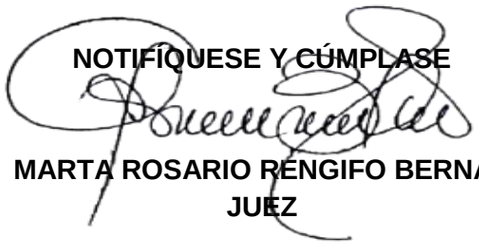

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No.**____En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ __
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6638c25faccd35be3ffc6a4409a0c7ce79464b562a0161b5698370528a1a7c**
Documento generado en 25/01/2023 08:54:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica